

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00378
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CLAUDIA IVONNE ALDANA SÁNCHEZ

Acorde con el informe secretarial que antecede, el Juzgado.

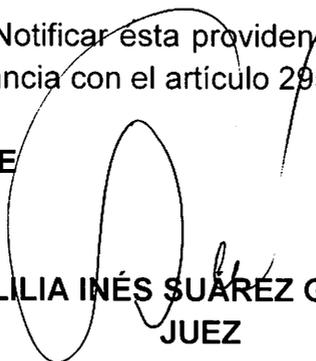
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho -fl. 43vto- (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

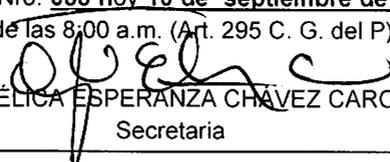
SEGUNDO. La comunicación allegada por BANCO COOMEVA, donde da a conocer que la ejecutada no tiene vínculos con esa entidad crediticia, se ordena adjuntarla a las presentes diligencias, y dejarla en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: Notificar esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 088 hoy 10 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria